



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

**ACTA N° 232**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DIANA MILENA REYES OLAYA CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA RADICACIÓN 2017-206**

En Ibagué, hoy doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo las tres y cincuenta y ocho de la tarde (03:58 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso señalado en el encabezado.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

**Parte demandante:**

Comparece la demandante, señora **DIANA MILENA REYES OLAYA**.

**JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

**Parte demandada:**

**Universidad del Tolima**

**OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ** quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte demandada – Universidad del Tolima.

A la audiencia comparece el doctor **DIEGO LOPEZ CUESTA** identificado con la C.C. No. 1.110.520.665 y T.P. No. 250.840 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA -.

**Ministerio Público:**

**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO**.

**SANEAMIENTO**

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**.

**DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial celebrada el 26 de marzo de 2019 se decretaron unas pruebas, de las cuales se recibieron las siguientes:



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

1. La apoderada de la Universidad del Tolima por medio de oficio radicado el 04 de abril de 2019, allegó el estudio realizado por la universidad del Valle – plan de alivio financiero –, copia del escrito de la reforma propuesto y copia de la hoja de vida de quien remplazó a la demandante; folios 1-4 cuaderno N°. 2 Pruebas parte demandante.
2. La Jefe de División de Relaciones Laborales y Prestacionales de la Universidad del Tolima por medio de oficio 4.3-559 del 22 de abril de 2019 allegó estudio técnico para el rediseño organizacional de la Universidad del Tolima, reforma a corto plazo en el que se dispuso la supresión de vinculaciones en el nivel profesional universitario grado 18 (folios 5-7 cuaderno N°. 2 Pruebas parte demandante).

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Acto seguido se continúa con el interrogatorio de parte de la señora DIANA MILENA REYES OLAYA, prueba solicitada y decretada a favor de la parte demandada.

Declaración de la señora DIANA MILENA REYES OLAYA, **identificada con C.C. No. 1.110.453.046** de Ibagué, Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es DIANA MILENA REYES OLAYA, 32 años edad, domiciliada en Ibagué, de profesión economista, ostenta negocio propio, estudios realizados a nivel especialista, **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con las entidades demandadas: ninguno.

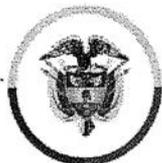
En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge a la deponente, advirtiéndose que su interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del CGP. **PREGUNTADO.** Inicia interrogatorio al minuto 8.

### **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

---

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 04:09 P.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez

  
**DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA**  
Profesional Universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0232  
 CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DIANA MILENA OLAYA
Demandado	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Radicación	2017-206
Fecha	AGOSTO 12 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	3:58 PM
Hora de finalización	4:09 PM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Diana Milena Reyes	1170.453.046	Demandante	M298 Casa 10 Jordan E. Papa	dianamilre0165@gmail.com	3765382185	
Juan Carlos Gaitaneri Z.	913 482784 / 122.554.651	289. SRE	Calle 5ª 3A-08 C. 114	panpot@electo.com	3164551176	
Diego López López	20840 110520665	Demandado	N/A	N/A	3124556034	Diego Lopez